



Huancayo,

**26 JUN 2023**

**VISTOS:**

El Doc. N° 480368 Exp. 334384, de fecha 06 de junio del 2023 presentado por JUAN CARLOS TORIBIO HINOSTROZA (en adelante el recurrente) interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1640 2023 MPH/GPEyT, el INFORME N° 190 2023 MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 48 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1640 2023 MPH/GPEyT, argumentando lo siguiente: por desconocimiento mi trabajador había colocado las jabas de pollo en la vereda en mi ausencia pero no estábamos vendiendo los productos, ya que recién había comenzado a laborar en mi establecimiento, porque sé muy bien que estaba prohibido y que por desconocimiento el trabajador nuevo había dejado unas jabas, además que el notificador exagero que estábamos vendiendo en la vía pública...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1640-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE POLLLOS" ubicado en Jr. Mantaro N° 841-Huancayo, por la infracción PIA N° 010835, código GPEYT.60 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 50 m<sup>2</sup>", conforme lo señala el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Ordenanza Municipal 720 MPH/OM.

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG Ley 27444 señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*. En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1640-2023-MPH/GPEyT, de fecha 26 de mayo del 2023, notificado válidamente el 29 de mayo del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente adopta como medio de prueba copia del voucher de pago de la infracción detectada realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 032 00109064, medio de prueba que fue meritado al momento de resolver el descargo presentado mediante expediente N° 328388 de fecha 18 de mayo del 2023, en cuanto a lo referido de las jabas no se encontraban en exhibición de productos, en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador se observa jabas de pollo ubicados en la vereda y pista con cual se sustenta la papeleta de infracción; si bien el infractor realizó el pago de la infracción detectada dentro del plazo establecido esta pago no subsana ni sustituye la responsabilidad para liberar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal impuesta al establecimiento comercial infraccionado ubicado





en N° Mantaro N° 841 Huancayo, más aun cuando la infracción con código GPEyT.00 de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM, no tiene condición de subsanación.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por JUAN CARLOS TORIBIO HINOSTROZA, EN CONSECUENCIA ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1640 2023 MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la gerencia y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Ing. Geshalim T. Meza León  
GERENTE